



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 023-2026/CTBI/G

Los Baños del Inca, mayo 06 de 2026

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA:

VISTOS:

El Memorándum N.º 498-2026-G/CTBI, de fecha mayo 06 de 2026, El Informe N.º 068-2026-UP/CTBI, de fecha 06 de mayo del 2026; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, regula en su numeral 1.1 El Principio de Legalidad, lo que implica que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas. Asimismo, en el numeral 1.2 regula el principio del Debido Procedimiento, puesto que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo turístico Baños del Inca, las Ley N.º 25120, modificada por Ley N.º 28763 y de conformidad con su reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de los Baños del Inca (CACTBI), por lo que resultan válidas las decisiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública;

Que, conforme a Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República establece en su artículo 7º que: *El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos*





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo. El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia N.º 078-2014-CACTBI de fecha 13 de octubre de 2014, se aprueba la implementación de los instrumentos de gestión para el Complejo Turístico Baños del Inca, como Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y Reglamento Interno de Trabajo (RIT) debidamente aprobados por Acuerdo Municipal N.º 0187-2014-MDBI;

Que, el artículo 4º de la Ley N.º 28175-Ley Marco del Empleado Público, define como empleado de confianza a la persona que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor del 5% de los servidores públicos;

Que, conforme a la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el servidor de confianza es aquel que forma parte del entorno directo de funcionarios o directivos, cuya permanencia está supeditada a la confianza de quien lo designó. Al respecto, el artículo 165º de su Reglamento precisa que estos servidores ingresan sin concurso público, pero deben cumplir obligatoriamente con el perfil del puesto en cuanto a conocimientos y experiencia, bajo responsabilidad administrativa de la entidad. Aunado a ello, el literal d) del artículo 7º de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, exige reunir los requisitos propios de la plaza vacante para acceder al empleo público. Asimismo, la Ley N.º 31419 y su Reglamento refuerzan que toda designación en cargos de confianza debe alinearse estrictamente a los requisitos mínimos establecidos tanto en la normativa nacional como en los documentos de gestión interna de la entidad (ROF, MOF o Clasificador de Cargos);

Que, conforme a la declaratoria de inconstitucionalidad parcial de la Ley N.º 31131 y lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo N.º 1057 (modificado por la Ley N.º 31131), la contratación bajo el régimen CAS es de carácter indefinido, salvo que la entidad sustente una causa objetiva para la contratación a plazo determinado, la cual puede darse por: a) Labores de necesidad transitoria, b) Suplencia, o c) Cargos de confianza;

Que, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente N.º 0350-2006-PA/TC, los empleados de confianza ostentan un estatus especial que les otorga un régimen diferenciado respecto al resto de servidores públicos; en ese sentido, su permanencia está supeditada estrictamente a la confianza del empleador, por lo que su retiro constituye una facultad subjetiva de la entidad que extingue el vínculo laboral, distinguiéndose así de los despidos por falta grave que requieren la acreditación de causas objetivas;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, mediante la Ley 31419, ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio a la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, pone de relieve la obligatoriedad por parte de la Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos en funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, la formulación y adecuación de los instrumentos de gestión bajo supervisión de SERVIR; por tanto, es la responsable por la verificación y evaluación del cumplimiento del perfil del puesto del funcionario de confianza designado, que debe comunicar al Titular de la entidad para cautelar la legalidad de la designación de Funcionario Público y empleados de confianza;



Que, siendo imprescindible la operatividad de las Unidades Orgánicas destinadas a la gestión de los servicios administrados internos y públicos del Complejo Turístico Baños del Inca; para el cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales, corresponde designar al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial para el cumplimiento de funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Complejo Turístico Baños del Inca.



Que, mediante Memorandum N.º 498-G/CTBI de fecha 06 de mayo del 2026, la Gerencia informa que el Lic. Adm. Ricardo Segundo Espinoza Mendoza CUMPLE con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) para el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; por lo que resulta procedente su designación como servidor de confianza bajo el Régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS), con los beneficios y deducciones que por ley correspondan;



Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Unidad de Personal, mediante el Informe N° 068-2026-UP/CTBI de fecha 06 de mayo de 2026, concluye en su numeral IV que el Lic. Adm. Ricardo Segundo Espinoza Mendoza cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) para el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, acreditando la formación profesional, capacitación y experiencia necesarias para el ejercicio de la función;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 014-2026-MDBI/A, de fecha 14 de enero de 2026, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca resolvió designar al Gerente del Complejo Turístico Baños del Inca todas las atribuciones administrativas de competencia de dicho complejo, con excepción de aquellas que resulten indelegables conforme a Ley;

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y habiendo evaluado el expediente administrativo que contiene el sustento técnico correspondiente, el cual es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben en ejercicio de sus competencias, se procede bajo el principio de presunción de veracidad, asumiendo que dicha información se ajusta a la realidad y posee naturaleza *iuris*





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

tantum, mientras no se pruebe lo contrario, conforme al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444

POR LO TANTO

En uso de las facultades y autonomía conferidas por la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca (Ley N.º 25120, modificada por Ley N.º 28763) y su Reglamento; la Resolución de Alcaldía N.º 014-2026/MDBI/A, de fecha 14 de enero del 2026 (Designación de Gerente); la delegación de facultades administrativas y resolutorias otorgada mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N.º 065-2026-MDBI/A; y de conformidad con el TUO de la Ley N.º 27444 (D.S. N.º 006-2026-JUS), la Ley N.º 27658, Ley N.º 30057, Ley N.º 31131, Ley N.º 31419 y demás normas vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, a partir del 06 de mayo de 2026, al Lic. **RICARDO SEGUNDO ESPINOZA MENDOZA**, identificado con DNI N.º 44607134, en el cargo de confianza de **JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL** del Complejo Turístico Baños del Inca. La presente designación se efectúa bajo la modalidad de Directivo de Libre Designación y Remoción a dedicación exclusiva, sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), conforme al Decreto Legislativo N.º 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM. El designado deberá asumir las funciones establecidas en el ROF, MOF y demás normativa interna aplicable.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el empleado de confianza designado en el artículo primero de la presente Resolución, además de las facultades delegadas, ejercerá las funciones inherentes a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión institucional, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Personal, Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería el Cumplimiento de la Presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUIESE, la presente resolución al Lic. **RICARDO SEGUNDO ESPINOZA MENDOZA**, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines pertinentes.





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.


COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
C.P.C. Fernando Marín Aguilar
GERENTE



DISTRIBUCIÓN:

1. Comité de Administración del CTBI.
2. Gerencia CTBI.
3. Unidad de Asesoría Jurídica.
4. Oficina de Informática y telecomunicaciones.
5. Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.
6. Unidad de Contabilidad.
7. Unidad de Personal.
8. Unidad de Planificación y presupuesto.
9. Unidad de Tesorería
10. Interesado (01).



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca